

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
VEINTE DE MAYO DE DOS MIL TRECE
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO**

En la ciudad de Toluca, México a las diez horas del día veinte del mes de mayo del año dos mil trece, reunidos los servidores judiciales que integran el Comité de Información del Poder Judicial del Estado, conforme lo dispone el artículo 6 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se da inicio a la presente sesión Ordinaria bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo que dispone la fracción III del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Poder Judicial es sujeto obligado a rendir la información de oficio y que a petición de parte le sea requerida, por lo cual se lleva a cabo la presente sesión Ordinaria del Comité de Información, con base en lo que disponen los artículos 29 y 30 de la propia Ley y 9 del Reglamento institucional en la materia, convocada previamente por parte del Presidente del Comité, procediéndose al desahogo del Orden del Día, al tenor de los puntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de presentes y declaración de quórum;
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
- 3.- Acuerdos para dar respuesta a peticiones de información
 - 3.1.- Presentación de solicitudes de acceso a la información que requieren acuerdo del Comité

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Por cuanto hace al primer punto del Orden del Día, el Secretario de éste Comité procedió a verificar el quórum, y se dio cuenta con la asistencia de todos los que integran el presente Comité, siendo:

Lic. Joel Alfonso Sierra Palacios.- Consejero de la Judicatura y Presidente del Comité;

Lic. Lorenzo Hernández Morales.- Director General de Contraloría e integrante del Comité; y

Lic. Heriberto Benito López Aguilar.- Titular de la Unidad de Información y Secretario del Comité.

Por lo que, al encontrarse presentes todos los integrantes existe quórum para celebrar ésta sesión Ordinaria.

En atención a lo anterior, el Presidente del Comité declara instalada legalmente la sesión.

Con relación al segundo punto del Orden del Día, el Presidente somete a consideración del Comité el Orden del Día, instruyendo a la secretaria del propio Comité recabe la votación correspondiente.

En consecuencia, el Secretario del Comité da cuenta con la votación correspondiente por lo que se dicta el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO	SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA
---------------------	---

Con relación al tercer punto del Orden del Día, el Comité se pronuncia de la manera siguiente:

Respecto a asuntos que requieren acuerdo de éste Comité, la Secretaría da cuenta que a la fecha existen peticiones de información, por lo que las mismas habrán de ser planteadas en orden progresivo, de acuerdo al número de registro que les asigna el SAIMEX.

3.1.- Presentación de solicitudes de acceso a la información que requieren acuerdo del Comité

A).- Acuerdo para atender la petición número 00090/PJUDICI/IP/2013, presentada por .

Vista la solicitud de mérito a través de la cual se peticiona lo siguiente:

“Muy atentamente solicito: 1) Copia simple digitalizada con supresión de datos personales, de la sentencia dictada en el expediente número 643/2009, del índice del Juzgado Civil de Valle de Bravo; y 2) Copia simple digitalizada con supresión de datos personales, de la sentencia dictada en el expediente número 707/2004, del índice del Juzgado Civil de Valle de Bravo.” (sic)

Dicha información fue requerida al titular del citado órgano jurisdiccional, quien remitió el oficio número 1284 de fecha trece de mayo de dos mil trece a partir del cual se advierte que el expediente número 707/2004, relativo al juicio ordinario civil sobre nulidad absoluta de inmatriculación

administrativa, de fondo no ha sido resuelto dado que se encuentra relacionado con el expediente número 643/2004, en consecuencia, al estar en trámite ambos procedimientos no se cuenta con sentencia definitiva que haya causado ejecutoria.

No pasa inadvertido para éste Comité, que la solicitante fue requerida por la Unidad de Información en fecha catorce del presente mes y año con la finalidad de completar, corregir o ampliar los datos de su petición inicial, dando cumplimiento al mismo dentro del plazo concedido; sin embargo, los términos en que lo hizo no aportaron los elementos necesarios para dar claridad y precisión a la información solicitada, específicamente la contestación al inciso “c” del referido requerimiento que se relaciona con el nombre de las partes que intervienen en los expedientes judiciales de los cuales la solicitante pidió información.

Por tanto, se hace indispensable que éste Comité presuma que los números de expediente que menciona la solicitante en su petición inicial correspondan a los que indica, puntualmente el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, siendo éstos últimos los tomados en consideración para efectos de dar sustento a la motivación del presente proveído habida cuenta de la certeza que genera el informe rendido por dicho juzgador respecto de dos expedientes judiciales existentes en el libro índice del órgano jurisdiccional a su cargo.

En suma, a juicio del Comité de Información, el acceso a la información contenida en los expedientes judiciales a que se ha hecho mención podrá otorgarse hasta que obre en los mismos sentencia ejecutoriada, por lo que a fin de resguardar el debido proceso y evitar romper el equilibrio procesal, deben prevalecer los derechos procesales de las partes contendientes sobre el derecho de acceso a la información pública de la solicitante.

Bajo ese contexto, el artículo 20, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone como supuesto de clasificación de la información como reservada el siguiente:

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;

De la interpretación literal de éste precepto legal, se pueden advertir diversos supuestos para estimar que la información debe considerarse como reservada.

Uno de ellos, es el relativo a que la información reservada es la contenida en expedientes judiciales, hasta en tanto no hayan causado ejecutoria, es decir, datos que emanan de un asunto aún en trámite y pendiente de resolver.

En el caso concreto, el informe rendido por el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo pone de manifiesto la relación que guardan dos sumarios de actuaciones que están en plena sustanciación del procedimiento, sin llegar en ambos casos a la etapa resolutoria, esto es, conforme al estado procesal indicado por dicho juzgador se arriba a la conclusión que en los expedientes judiciales señalados en la Solicitud de Información Pública 00090/PJUDICI/IP/2013 (completada por la solicitante mediante aclaración de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece) no se ha dictado una sentencia definitiva o de fondo que ponga fin al juicio, menos que haya causado estado, por lo que materialmente el asunto de marras se adecua al supuesto de clasificación previsto en el precepto legal invocado.

Aunado a lo anterior, debe decirse a la peticionaria que de conformidad con las normas que rigen el proceso judicial, sólo las partes que acrediten su legal intervención en el mismo, serán quienes pueden tener acceso a las constancias respectivas.

Ello es así, porque se protege la garantía de privacidad de las partes contendientes y su seguridad jurídica.

Por su parte, las propias normas procesales establecen los mecanismos para que las personas interesadas en un procedimiento puedan acreditar su legal intervención en aquél caso en el cual el juzgador puede permitir el acceso al sumario de actuaciones que integran el expediente respectivo.

En las relatadas condiciones, lo procedente es clasificar la información peticionada como reservada en términos de lo descrito en el presente proveído, por lo tanto, no es posible proporcionar a la peticionaria la información que requiere.

Ante tales circunstancias, el Comité procede a emitir el siguiente:

ACUERDO: SEGUNDO	Se acuerda clasificar como reservada la información contenida en los expedientes números 707/2004 y 643/2004 registrados en el índice del Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México. Se instruye al titular de la Unidad de Información para que comuniqué el presente proveído a la
---------------------	--

	peticionaria a través del SAIMEX, en los términos descritos para su cumplimiento. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD
--	---

No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada esta sesión Ordinaria del Comité de Información del Poder Judicial del Estado de México, siendo las once horas del día de la fecha.

Lic. Joel Alfonso Sierra Palacios

Consejero de la Judicatura
Presidente del Comité

Lic. Lorenzo Hernández Morales

Director General de Contraloría
Integrante del Comité

Lic. Heriberto Benito López Aguilar

Titular de la Unidad de Información
Secretario del Comité